



ACADEMIA NACIONAL

## RESOLUCIÓN N°121/2025

REF: Establece Niveles de formación para Bomberos de Chile.

SANTIAGO, 13 de agosto del 2025

### CONSIDERANDO

- 1.- El Artículo 14º de la ley N°20.564 “Ley Marco de Bomberos de Chile” dispone que será la Academia Nacional de Bomberos quien determinará las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero;
- 2.- El decreto N°95 del Ministerio de Justicia en su artículo 6º, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, establece que para los efectos de determinar las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero, será la Academia Nacional la encargada de establecerlas, mediante resoluciones que deberán publicarse en el sitio web institucional;
- 3.- Para el establecimiento de tales competencias la Academia Nacional de Bomberos ha actualizado su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Malla Curricular para el periodo 2025 -2028:

### SE RESUELVE

Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional establecido en el artículo 1º de la ley 20.564, deberán someter a sus integrantes a contar del uno de enero de 2025, a un proceso de capacitación y entrenamiento que les permita cumplir con los siguientes niveles de formación:

- **Nivel Postulante:** Dirigido a toda persona que desee ingresar a un Cuerpo de Bomberos, quien, una vez aceptada su postulación, deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Bomberos (RNB) como “POSTULANTE”, esto le permitirá realizar el curso dispuesto por la Academia Nacional de Bomberos para cumplir con el estándar académico mínimo de ingreso fijado para desempeñar el rol de bombero. Este registro es solo para fines estadísticos y académicos y no se considera como fecha de ingreso a la institución,



**ACADEMIA NACIONAL**

la fecha de ingreso será cuando la persona sea aceptada por su compañía y/o Cuerpo de acuerdo con sus normas estatutarias y reglamentarias.

Los cursos de este nivel de formación por sí solo no habilitan para desempeñar funciones en emergencias, sin perjuicio de la reglamentación interna que determine cada Cuerpo de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos, podrá cambiar la condición en RNB a **Bombero**, siempre y cuando haya aprobado los cursos del nivel postulante en un plazo no superior a 1 año desde su inscripción en el Registro Nacional. En caso contrario, el voluntario no podrá realizar los cursos de formación ofrecidos por la ANB, incumpliendo el artículo 14 de la Ley Marco Bomberos de Chile.

Las personas que postulan a un Cuerpo de Bomberos y que anteriormente hayan pertenecido a la institución, podrán ser ingresados al Registro Nacional como "BOMBERO" sin la exigencia de realizar el nivel Bombero Postulante, lo anterior no los exime de las exigencias, capacitaciones y periodos de postulación estipulado por cada Cuerpo de Bomberos.

Los beneficios establecidos en el DL 1.757 y sus modificaciones posteriores, respecto a la atención médica y hospitalaria para Bomberos en caso de sufrir accidentes en actos de servicios, no están condicionadas a la formación académica.

- **Nivel Inicial:** Dirigido a todos los miembros de los Cuerpos de Bomberos inscritos en el Registro Nacional como "Bombero". Este nivel debe ser logrado dentro de dos años de ingresado a la institución y es obligatorio.  
Este nivel habilita para desempeñar funciones en emergencias, de acuerdo a lo establecido en el perfil de egreso del PEI y según lo disponga el Cuerpo de Bomberos respectivo.
- **Nivel Operativo:** Dirigido a bomberos que aprobaron el nivel inicial. Para alcanzar el nivel operativo tendrá un plazo de tres años contados desde la aprobación del nivel anterior. Este nivel es obligatorio y habilita para desempeñar funciones en emergencias establecido en el perfil de egreso del PEI.
- **Nivel Profesional:** Nivel dirigido a todos los bomberos operativos. Este nivel es de perfeccionamiento técnico y tiene como objetivo entregar capacidades de liderazgo para guiar equipos de trabajo.



**ACADEMIA NACIONAL**

Para quienes se encuentran en proceso de formación al 31 de diciembre del 2024, registrarán las resoluciones 99/2014, 100/2014, 101/2014 y 185/2016, teniendo un plazo de hasta dos años para completar los niveles de formación, una vez cumplido el plazo aplicará la presente resolución.

Se recomienda que los Cuerpos de Bomberos establezcan en su Reglamentación interna como uno de los requisitos para ser elegido oficial, contar con el nivel de Bombero Operativo aprobado.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL BUSTOS ZAVALA**  
Rector



**PATRICIO RIQUELME QUIROZ**  
Director